

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 30 de marzo de 1952 Núm. 90

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 26 de marzo de 1952 por la que se nombra Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a don Guillermo Calderón Bárcena	
DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de 1952	1422	Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Comisión consultiva de Comercio al Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria don Guillermo Calderón Bárcena	1432
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se deniega a la entidad «Sideco, S. A. E.» el régimen de admisión temporal para la importación de material para la construcción de buques destinados a la exportación	1432
DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel don Enrique Pastor Rodríguez	1426	Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se concede a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» la ampliación a dos años del plazo de uno concedido para la admisión temporal de chapa de acero para fabricación de bidones	1432
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 1»	1432
Rectificación a la Orden de 26 de marzo de 1952 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos	1426	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 2»	1433
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 10»	1433
<i>Orden</i> de 29 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a favor de cuarenta y dos penados	1426	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtembergische und Badische» de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs-Gesellschaften Aktiengesellschaft», de Heilbronn (Alemania), declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional	
<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1952 por la que se designa la Delegación Española para la «II Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados», en Amsterdam (Holanda)	1427	Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Mammheim», Compañía de Seguros, de Madrid, declarada sujeta a expropiación por causa de seguridad nacional	1433
Otra de 21 de marzo de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, complementaria de las disposiciones que regulan la cobertura de los riesgos extraordinarios o catastróficos. Otra de 13 de marzo de 1952 por la que se aprueba la liquidación y se decreta la extinción de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Mutua Popular	1427	OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura	1433
Otra de 24 de marzo de 1952 sobre jubilación del Agente de Cambio y Bolsa de Madrid don Julio Piernas y de Tineo. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1428	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Jesús Pardo Neira para aprovechar aguas del río Triacastela, con destino a producción de energía eléctrica	1434
<i>Ordenes</i> de 13 de marzo de 1952 por las que se dispone que doña Clotilde Dessy Fernández Angulo y don Juan Acción Golpe causen baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento	1428	Anunciando la subasta de las obras de conducción de agua y estación de aforo que se citan	1434
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando el primer concurso para la adquisición e instalación frigorífica en el edificio para servicios de pesca del puerto de Malpica (La Coruña), debiendo procederse a anunciar un segundo concurso	1434
Rectificando error de copia del artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), referente al crédito presupuestario, con cargo al cual deben cobrarse las acumulaciones	1428	Adjudicando definitivamente a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» la ejecución de las obras que se mencionan	1435
MINISTERIO DE INDUSTRIA		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando las obras escolares que se detallan. Dictando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención en concepto de Colonia Escolar	
<i>Orden</i> de 12 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.765, interpuesto por don José Samper Marco contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1948	1428	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	1436
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pili» número 3.017, de la provincia de Salamanca	1429	Autorizando a «Minas Fabero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita	1436
Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Carmen» número 13.241, de la provincia de Huelva	1429	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de febrero último para proveer una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	
Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se asciende a Ingeniero primero a don Alberto Gallardo Gallegos	1429	1436	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Castropol, provincia de Valladolid	1429		
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres)	1430		
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres)	1430		
Otra de 27 de marzo de 1952 sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional	1431		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de 1952.

Visto el proyecto de Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de los Territorios del Africa Occidental Española, durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por un importe de cincuenta y un millones trescientas sesenta y tres mil trescientas seis pesetas con dieciséis céntimos, de conformidad con el detalle contenido en el adjunto estado letra A. Los ingresos calculados para el mismo ejercicio y Territorios se detallan en el adjunto estado letra B, por igual importe de cincuenta y un millones trescientas sesenta y tres mil trescientas seis pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo segundo.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la legislación y reglamentación de todas las actividades de la administración financiera de los Territorios del Africa Occidental Española, rigiéndose, por tanto, aquella actividad por las normas especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto. No le serán de aplicación, en ningún caso, las normas vigentes en los Territorios de la Guinea Española y del Protectorado. Tampoco serán aplicables, con carácter general, los preceptos que regulan la Administración metropolitana. Sin em-

bargo, y en tanto no sea dictada expresamente por la Presidencia del Gobierno la correspondiente legislación especial, podrán ser aplicados, por analogía y con carácter supletorio, aquellos preceptos.

Artículo tercero.—La Administración financiera, en todos los Territorios que integran el Africa Occidental Española, se sujetará a normas de unidad, para lo cual serán dictadas por la Presidencia del Gobierno las disposiciones necesarias para que sea regida por una sola y única legislación.

Artículo cuarto.—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) la función de conferir todos los destinos, en la Administración Pública de los Territorios, al personal que, procedente de Cuerpos o Carreras de la Península, pase a prestar sus servicios a los mismos.

Artículo quinto.—Corresponde al Gobierno de los Territorios la aplicación del presente Presupuesto, ateniéndose para ello a las disposiciones de este Decreto y a las contenidas en el vigente Reglamento General de los Servicios Financieros.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la paulatina reorganización de las actividades financieras en los Territorios.

b) Para acordar las alteraciones indispensables en el Presupuesto de Gastos, en los casos que aquéllas no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

c) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos en dichos Territorios.

d) Para dictar las normas precisas al desarrollo y aplicación de este Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Presupuesto del Africa Occidental Española

Créditos para el ejercicio económico de 1952

ESTADO LETRA A GASTOS

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por Grupos Pesetas	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
SECCION PRIMERA						
GOBIERNO DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA						
Personal						
Sueldos						
1.º	1.º	1.º	Gobierno de los Territorios	108.000,00		
		2.º	Personal del Gobierno y de los órganos de mando y administración	3.832.446,35		
		3.º	Tropa europea e indígena	536.747,80		
		4.º	Devengos eventuales	150.000,00		
					4.627.193,95	
	2.º	<i>Otras remuneraciones</i>				
		1.º	Gastos de representación	50.000,00		
		2.º	Gratificaciones y otros devengos	834.382,00		
		3.º	Premios y servicios especiales	35.000,00		919.382,00
	3.º	<i>Asistencias, dietas y pluses</i>				
		Unico	Para dietas y gastos de viaje	200.000,00		200.000,00
	4.º	<i>Gratificaciones laborales y jornales</i>				
Unico		Jornales	192.000,00		192.000,00	
					5.986.665,95	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por Grupos Pesetas	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
2.º			Material en general			
	1.º	Unico	De oficina no inventariable	102.660,00	102.660,00	
	3.º	Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	3.000,00	3.000,00	
	4.º	Unico	Alquileres	8.000,00	8.000,00	
3.º			Gastos diversos			113.660,00
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos políticos	347.000,00		
	2.º		Justicia Cherránica	12.000,00		
	3.º		Enseñanza	212.580,00		
	4.º		Sanidad e Higiene Publicas	613.575,00		
	5.º		Revalorización, agricultura, ganaderia y montes	133.000,00		
	6.º		Premios de cobranza	7.500,00		
	7.º		Comunicaciones	55.000,00		
	8.º		Festividades de tropa europea e indígena	34.150,00	1.414.805,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Acuartelamiento	40.000,00		
	2.º		Alumbrado	3.915,00		
	3.º		Vestuario y equipo	674.540,00	718.455,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Acción social	100.000,00	100.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación</i>			
	1.º		Automóviles	290.000,00		
	2.º		Material flotante	72.000,00		
	3.º		Herraje, montura y atalaje	13.200,00		
	4.º		Armamento	5.005,00		
	5.º		Grupos electrógenos y motores	15.000,00		
	6.º		Edificios	75.000,00	470.205,00	
4.º			Construcciones, adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento			2.703.465,00
	Unico		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	Unico		Adquisiciones	337.000,00	337,00,00	
						337.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			13.717.505,91
			SECCION TERCERA			
			TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL SAHARA			
			Personal			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Personal de la Administración de los Territorios españoles del Sahara	4.077.400,00		
	2.º		Tropa europea e indígena	7.902.185,30	11.979.585,30	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación	15.000,00		
	2.º		Gratificaciones y otros devengos	2.242.684,00	2.257.684,00	
	4.º	Unico	Gratificaciones laborales y jornales	1.170.338,66	1.170.338,66	
2.º			Material en general			15.407.607,96
	1.º	Unico	De oficina no inventariable	140.000,00	140.000,00	
	3.º	Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	3.750,00	3.750,00	
3.º			Gastos diversos			143.750,00
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos de información y de carácter político	248.000,00		
	2.º		Enseñanza	107.760,00		
	3.º		Premios de cobranza	6.000,00		
	4.º		Servicios de revalorización	50.000,00		
	5.º		Comunicaciones	25.000,00		
	6.º		Festividades de tropa europea e indígena	44.650,00	481.410,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por Grupos Pesetas	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
3.º	2.º		<i>Acuartelamiento, alumbrado, hospitales, vestuario y equipo</i>			
		1.º	Acuartelamiento	372.000,00		
		2.º	Alumbrado	111.720,00		
		3.º	Sanidad e Higiene Públicas	219.100,00		
		4.º	Vestuario y equipo	986.000,00		
		4.º	Unico Auxilios, subvenciones y subsidios	120.000,00	1.688.820,00	
		5.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación</i>		120.000,00	
		1.º	Automóviles	950.000,00		
		2.º	Entretamiento de bahals	47.550,00		
		3.º	Material flotante	110.000,00		
		4.º	Armamento	6.251,00		
		5.º	Edificios	103.000,00		
		6.º	Dunas	111.800,00		
					1.328.601,00	
4.º			<i>Construcciones, adquisiciones extraordinarias y Gastos de primer establecimiento</i>			3.618.831,00
	Unico.		<i>Construcciones, y adquisiciones extraordinarias</i>			
		Unico	Adquisiciones	8.700,00	8.700,00	
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			8.700,00
						19.178.888,96

R E S U M E N

Sección Primera	18.466.911,29
Sección Segunda	13.717.505,91
Sección Tercera	19.178.888,96
TOTAL	51.363.306,16

Presupuesto para el ejercicio de 1952

E S T A D O L E T R A B
I N G R E S O S

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas	Por Secciones Pesetas
		SECCION PRIMERA			
		Impuestos directos			
1.º	Unico	Impuesto sobre la riqueza Territorial Rústica	250.000,00		
2.º	Unico	Impuesto sobre el ejercicio de la Industria y Comercio ...	210.000,00	250.000,00	
3.º	Unico	Impuesto sobre el producto del trabajo personal	400.000,00	210.000,00	
4.º	Unico	Impuesto de Tarjetas de Identidad	100.000,00	400.000,00	
5.º	Unico	Impuesto de derechos reales y sobre las transmisiones de bienes	10.000,00	100.000,00	
				10.000,00	970.000,00
		SECCION SEGUNDA			
		Impuestos indirectos			
1.º	Unico	Renta de Aduanas	3.000,00		
2.º	Unico	Impuesto de Timbre	650.000,00	3.000,00	
3.º	Unico	Impuesto sobre pagos de la Administración	175.000,00	650.000,00	
4.º	Unico	Impuesto de radioaudición	15.000,00	175.000,00	
				15.000,00	843.000,00
		SECCION TERCERA			
		Servicios explotados por la Administración			
1.º	Unico	Producto del servicio radiotelegráfico	125.000,00		
				125.000,00	

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas	Por Secciones Pesetas
2.º	Unico	Derechos de giro y apartados	10.000,00		
3.º	Unico	Derechos portuarios de carga y descarga	350.000,00	10.000,00	
				35.000,00	485.000,00
SECCION CUARTA					
Propiedades y derechos de la Administración					
1.º	Unico	Renta de los bienes propiedad de la Administración	30.000,00	30.000,00	
2.º	Unico	Canon por las concesiones autorizadas	25.000,00	25.000,00	
3.º	Unico	Producto de la venta de todas clases	20.000,00	20.000,00	75.000,00
SECCION QUINTA					
Recursos varios, ordinarios y extraordinarios					
<i>Ordinarios</i>					
1.º	Unico	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	15.000,00	15.000,00	
2.º	Unico	Productos diversos de todos los ramos	615.306,16	615.806,16	
<i>Extraordinarios</i>					
Unico	Unico	Subvención del Estado Español para cubrir el déficit del Presupuesto de Gastos	48.360.000,00	48.360.000,00	48.980.306,16
Total del Estado Letra B					51.363.306,16

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel don Enrique Pastor Rodríguez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don

Enrique Pastor Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, nombrándole Jefe de la segunda Zona de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a la Orden de 26 de marzo de 1952 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Habiéndose padecido error en el tercer párrafo de dicha Orden publicada en el número 89 de 29 de marzo de 1952, página 1410, 2.ª columna, se transcribe de nuevo el referido párrafo debidamente rectificado.

«El Inspector-Jefe de la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo queda incluido en el segundo grupo y los Inspectores de la misma Inspección, juntamente con el Jefe y Asesores Técnicos del Gabinete Técnico del mismo Departamento, en el tercer grupo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a favor de cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los

artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Sa Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Abadía Escartín, Rafael Mellado Galán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Sabino Muñoz García, Juan Zaballos González, Tomás Jiménez Esquivias, José Fernando Molina Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): José de la Plata López.

De la Prisión Central de Gijón: Rafael Mesa Gil.

De la Prisión Central de Guadalajara: Feliciano Muñoz Basilio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Becerra Ruano, Sebastián Burgalés Martínez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes, de Madrid: Melitona Santiago Yanguas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Luis Moleiro González, Evelio García Caballero, José Alcázar Durán.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio Laserna Benítez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eduardo Santos Fernández.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pedro García Rodas.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco López Rodríguez, Angel López García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nicolás Serrano Fernández, José Paniagua Iglesias, Carmelo Sánchez Millán, Angel Tejerina Díez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Tomás Fructuoso Soto, Blas Martínez Lozano, José Antonio Espinosa Bernal.

De la Prisión Provincial de Palencia: Justo Allende García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jerónimo Fiol Pellicer.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Mulet Vaquer.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Ortega Castaño, Enrique Farfán Cotán, Juan Barroso de la Rosa, Miguel Segarra Gutiérrez, Juan Salguero Valle.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Valles Falcó, Ramón Vidal Garrell.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rufino Sánchez Martín.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Anmed Ben Mohammed Gomari.

Del Destacamento Penal de Cosío (Santander): Juan Arosa Espasandín.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Juan Marta Salillas.

Del Destacamento Penal de El Puntal: Manuel Cerqueira García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se designa la Delegación Española para la «I Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados», en Amsterdam (Holanda).

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades previas establecidas por la Presidencia del Gobierno para la concurrencia de España a Congresos o Conferencias de carácter internacional, por Orden ministerial de 11 de junio de 1949 se designó la Delegación oficial española que había de asistir a la «I Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados», que se celebró en Bruselas (Bélgica), en el mes de octubre de 1949, y habiéndose acordado en la misma la reunión de la «II Conferencia» en Amsterdam (Holanda), durante los días del 20 al 24 del próximo mes de mayo.

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Que asista a la mencionada Conferencia Internacional una Delegación oficial española, que estará integrada por don Fortunato Toni y Ruiz, Director general de Seguros y Ahorro, como Presidente, y por los Inspectores del Cuerpo Técnico don José Manuel Verdú Illán y don Fernando Herrero Gayarre.

2.º La citada Delegación se trasladará a Amsterdam (Holanda) en el próximo mes de mayo, y tendrá derecho al percibo de los devengos señalados en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 aprobada en Consejo de Ministros, complementaria de las disposiciones que regulan la cobertura de los riesgos extraordinarios o catastróficos.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, con posterioridad a la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1948, señala la necesidad de ampliar dicha disposición para evitar que se produzcan en la práctica desnaturalizaciones de los Riesgos Extraordinarios o Catastróficos, que deben ser los únicos amparados por el referido consorcio.

También parece justo evitar que se puedan adquirir derechos de indemnización por quienes contraten sus pólizas o aumenten los capitales asegurados ante la inminencia de siniestros que, como los de inundación, puedan prevenirse por el aumento del caudal de los ríos o los de carácter volcánico o sísmico que suelen producirse durante períodos más o menos largos, equiparándose a los asegurados más previsores que en circunstancias normales formalizan sus pólizas.

Asimismo, sin perjuicio de la condición inherente a todo régimen de compensación para establecer coeficiente de reducción cuando la magnitud de la catástrofe lo haga necesario, ni de la autorización otorgada por el Decreto de 18 de mayo de 1951 a la Dirección General de Seguros para establecer tipos de franquicia o participaciones de los asegurados en los siniestros específicos de inundación, parece indispensable fijar un mínimo general de sus daños a cargo de los siniestrados, para que en todo caso se mantengan en ellos el debido interés por evitarlos o para que su importancia sea la menor posible.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las autorizaciones al mismo otorgadas por la Ley de 2 de sep-

tiembre de 1947 y Decreto de 18 de mayo de 1951, se ha servido disponer:

Primero. Por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y en recta interpretación de las disposiciones vigentes, no se considerarán de carácter extraordinario o catastrófico los siniestros debidos a defecto o vicio propio de la cosa asegurada, imprudencia del asegurado y causas que, como la acción del tiempo o los agentes atmosféricos ordinarios, pueden considerarse normales o propios de determinadas épocas o situaciones. A este respecto, el Consorcio se atenderá en su actuación a las siguientes normas, que serán de aplicación para los nuevos seguros, que se contraten a partir de la fecha de esta disposición y a los seguros de cartera que continúen vigentes después de la publicación de esta Orden:

a) Los daños causados por los vientos solamente se considerarán de carácter extraordinario o catastrófico cuando se acredite mediante certificado de la Estación Meteorológica de la localidad o, a falta de ésta, de alguna de las Estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

b) Para los siniestros que se produzcan como consecuencia de movimiento sísmico será preciso que por el Servicio Meteorológico Central, a la vista de las observaciones sismográficas recibidas en dicho Centro, o por los efectos producidos, se dictamine que su intensidad en la zona siniestrada no fué inferior al séptimo grado de la Escala de Mercalli que rige para esta clase de fenómenos.

c) No serán objeto de compensación por el Consorcio los daños causados por Pedriscos, salvo que, dado su excepcional tamaño e intensidad, y previa la información pertinente, sean expresamente declarados catastróficos por la Dirección General de Seguros.

d) A los efectos de lo establecido en el número primero de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1948, se determina que los daños compensables por el Consorcio en los siniestros de inundación, serán los que se produzcan directamente por las aguas al salirse de sus cauces normales y que afecten a zonas o lugares de ordinario inasequibles a las mismas.

La declaración de asequeable o inasequible a las inundaciones corresponde a la Dirección General de Seguros, oído el Comité del Consorcio. Los objetos situados en zonas o lugares declarados ordinariamente asequeables a las inundaciones podrán ser asegurados contra los efectos de éstas, mediante la póliza especial a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1944.

Segundo. En ningún caso tomará el Consorcio a su cargo daños susceptibles de cobertura por alguna póliza de seguro ordinario, ni los siniestros ocasionados por el viento y los temporales en los Riesgos Marítimos. Esto no obstante en los casos de explosiones, no asegurables por las pólizas ordinarias, asumirá el Consorcio esta clase de siniestros, una vez comprobada su naturaleza catastrófica.

Tercero. Será requisito indispensable, independientemente de los exigidos por las condiciones generales de las pólizas y de los certificados que correspondan según la naturaleza del siniestro, para que toda reclamación pueda ser aceptada, que los asegurados aporten una certificación de Autoridad Municipal del término en que se haya producido el siniestro, mediante la cual se acredite la realidad de los daños que se reclamen, así como la causa de los mismos.

Cuarto. En los convenios o actas periciales que levanten los peritos autorizados por el Consorcio para la comprobación y tasación de los siniestros será

inexcusable dictaminar no sólo sobre la causa extraordinaria o catastrófica productora de los daños, sino también sobre si los mismos pueden atribuirse, en todo o en parte, a mal estado de conservación o a defecto o vicio propio de las cosas aseguradas, y, además, se hará expresa separación en las tasaciones detalladas de los daños de los atribuibles a dichas circunstancias o a cualquier otra causa.

Quinto. Se establece con carácter general un período de carencia de treinta días naturales a contar desde la fecha en que tomen efecto las pólizas o los apéndices de aumento de capital que se contraten después de la publicación de la presente Orden, durante cuyo período los asegurados no gozarán de derecho a indemnización alguna por siniestros de carácter extraordinario o catastrófico.

El referido período de carencia no regirá para los casos de reemplazo o sustitución de póliza sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de nuevo seguro o de aumento de la nueva póliza.

Sexto. Sin perjuicio de la facultad otorgada a la Dirección General de Seguros para establecer los coeficientes de reducción que haga necesario la magnitud de las catástrofes se fija, desde su efecto, para cuantas pólizas se contraten después de publicada la presente Orden y desde su próximo vencimiento anual para las vigentes en la actualidad una participación a cargo de los asegurados del 5 por 100 de los daños, sin que en ningún caso esta participación pueda ser inferior a 500 pesetas, cantidad que se fija como mínimo a su cargo en todo siniestro de carácter extraordinario o catastrófico, excepto para los siniestros por Inundaciones en que la participación de los asegurados en los daños será del 20 por 100 con el mínimo de 2.000 pesetas.

Estos porcentajes se calcularán sobre la cifra neta que pueda resultar después de aplicar los procedimientos de valoración establecidos en las condiciones de las pólizas e incluso la posible regla proporcional, si correspondiera, por resultar el asegurado propio asegurador, sea por haberse así convenido en el contrato o por ser el capital asegurado inferior al valor de los objetos asegurados.

Séptimo. La Sección actuarial de la Dirección General de Seguros realizará los estudios necesarios para establecer la relación que debe existir entre las primas fijadas al asegurado de Riesgos Catastróficos y el pago de siniestros, gastos de todas clases y anualidades de amortización con sus intereses de los certificados de reserva.

Octavo. Las entidades aseguradoras introducirán en sus pólizas las cláusulas uniformes adaptadas a la naturaleza de cada riesgo, que habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Seguros, a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, dando de este modo cumplimiento a lo ordenado en los apartados b) y c) del artículo tercero del Decreto de 18 de mayo de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se aprueba la liquidación y se decreta la extinción de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Mutua Popular.

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscrita el día 3 de enero de 1950 por la Comisión Oficial Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Cré-

dito Caja Mutua Popular», así como el acta levantada por el Interventor del Estado en 17 de abril de 1950, en cuyos documentos se refleja todo el proceso liquidatorio de la mencionada Sociedad, y comprobada por esa Dirección General su adaptación a las normas establecidas en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1932, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 364 al 366 del vigente Estatuto especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar la extinción legal y jurídica de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», domiciliada en Barcelona, calle de Gignás, núm. 25, quedando eliminada del Registro de Entidades Particulares de Ahorro, establecido por el artículo 54 del Estatuto aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1929.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 sobre jubilación forzosa, por imposibilidad física, del Agente de Cambio y Bolsa de Madrid don Julio Piernas y de Tineo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Julio Piernas y de Tineo, Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, en solicitud de que le sea concedida la jubilación forzosa de dicho cargo, por incapacidad física, a tenor de lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950 y en el primero del Decreto de 16 de junio del mismo año; y

Considerando que el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950 dispone que la jubilación forzosa de los Agentes de Cambio y Bolsa se aplicará siempre por incapacidad física de los aludidos mediadores, y que el artículo primero del Decreto de 16 de junio del mismo año, por el que se dictaron normas pertinentes sobre jubilación de los mediadores oficiales, determina que la jubilación de los Agentes de Cambio y Bolsa se aplicará, con carácter forzoso, por incapacidad física y permanente de los mismos;

Considerando que según se deduce de la petición formulada, de los certificados médicos unidos al expediente y del informe emitido por la Junta Sindical, el señor Piernas y de Tineo padece una enfermedad que le incapacita, con carácter permanente, para el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa;

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, al propio tiempo que se declare caducado el nombramiento de los Agentes mediadores se dispondrá se abra un plazo de seis meses para que se formulen contra su fianza las reclamaciones que procedan;

Considerando que este Departamento no tiene reparo alguno que oponer a la concesión de la jubilación interesada y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del repetido Decreto de 16 de junio de 1950, las vacantes que con tal motivo se produzcan deberán ser declaradas y publicadas por el mismo;

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Jubilar, con carácter forzoso, por incapacidad física permanente, al Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid don Julio Piernas y de Tineo.

- 2.º Que se declare caducado, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el nombramiento del in-

terésado como Agente de Cambio y Bolsa y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

- 3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Colización».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 13 de marzo de 1952 por las que se dispone que doña Clotilde Dessy Fernández Angulo y don Juan Acción Golpe causen baja definitiva en el escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de agosto de 1951 fué nombrada, por primera vez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Secretaría de este Departamento, doña Clotilde Dessy Fernández Angulo, en turno de cesantes, y por segunda vez, volvió a ser nombrada para el mismo destino, por Orden de 25 de enero último; y habiendo dejado transcurrir en los dos nombramientos consecutivos el plazo reglamentario para tomar posesión,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto que doña Clotilde Dessy Fernández Angulo cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de agosto de 1951 fué nombrado, por primera vez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Secretaría de este Departamento, don Juan Acción Golpe, en turno de cesantes, y en el mismo turno, y por segunda vez, volvió a ser nombrado para el mismo destino, por Orden de 25 de enero último; y habiendo dejado transcurrir en los dos nombramientos consecutivos el plazo reglamentario para tomar posesión,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto que don Juan Acción Golpe cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificando error de copia del artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) referente al crédito presupuestario, con cargo al cual deben cobrarse las acumulaciones.

Observado error material de copia en el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1952, que publica el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los corrientes, se inserta de nuevo dicho artículo quinto debidamente rectificado:

«Quinto. Las acumulaciones a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 (las de «Cálculo Comercial» en las Escuelas Periciales y la del «Algebra Financiera» en las Profesionales), se remunerarán en la cuantía de 5.000 pesetas anuales de gratificación, con cargo a la partida presupuestaria consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, del presupuesto de gastos del Departamento, a razón de una sola dotación por cada Escuela».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.765, interpuesto por don José Samper Marco, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.765, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Samper Marco, demandante, representado por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, bajo la dirección y defensa del Letrado don Manuel del Olmo Marín y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1946, que concedió a don Arturo Diéguez de Dios el registro de la marca española «Roble», número 173.095, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que desestimando la excepción propuesta por el Ministerio Fiscal, se da lugar al recurso interpuesto por don José Samper Marco, y debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se concedió a don Arturo Diéguez de Dios la marca número ciento setenta y tres mil noventa y cinco para distinguir calzados de todas clases, dejando sin efecto la referida concesión de registro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, producida por nombramiento de Presidente del Consejo de Minería del de dicha categoría, don Celso Rodríguez Arango, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ingreso;

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Inspector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don Emilio González Llana y Pagaoga; Inspector general, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Manuel Moreno Pasquau; Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Alberto Levenfeld Spencer; Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Sebastián Sáenz de Santa María y Alonso; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 20 del pasado mes de febrero, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis del Campo Olavarría, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la clase inmediata inferior, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso de los señores González Llana, Moreno Pasquau y Levenfeld.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del pasado año.

No se produjo vacante en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda por corresponderle el ascenso a Ingeniero Jefe de primera al señor Levenfeld, que se hallaba en la de Ingeniero primero en espera de su declaración de aptitud para el ascenso a Jefe por el Consejo de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 21 de junio de 1924 y artículo quinto del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, lo que tuvo lugar en 13 de octubre del pasado año, sin que hasta la jubilación del señor Zavala se haya producido vacante de Ingeniero Jefe de primera que haya permitido colocar al señor Levenfeld en el puesto que por derecho le correspondía en el escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pili», núm. 3.017, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 1951 por doña Antonia Bilbao Velasco, titular del permiso de investigación «Pili», número 3.017, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pili», número 3.017, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Carmen» número 13.241, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1951 por don Manuel Carranza González, titular del permiso de investigación «María del Carmen», número 13.241, de mineral de manganeso, del término municipal de Zalamea la Real, provincia de Huelva, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María del Carmen», número 13.241, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se asciende a Ingeniero primero a don Alberto Gallardo Gallegos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos plazas de Ingeniero primero, por excedencia voluntaria de don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil y de don Miguel Angel de Mier y Baños, concedidas por Ordenes de 20 de enero y 4 de marzo del corriente año, respectivamente;

Vistos los artículos 48 y 75 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Ingeniero primero a don Alberto Gallardo Gallegos, con antigüedad de 21 de enero pasado y conceder el ingreso al servicio activo del Ingeniero primero don José Ramón Conde González Tablas, que lo tenía solicitado con anterioridad.

La vacante de Ingeniero segundo que el ascenso del señor Gallardo produce, se proveerá mediante la reglamentaria oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Castrobl, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería, con el fin de efectuar la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Castrobl, de la provincia de Valladolid;

Resultando que a los efectos de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias del término de Castrobl, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se explorara certificación de los datos que existieran en el archivo sobre las mencionadas Vías, y que asimismo se interesó del Instituto Geográfico y Catastral la planimetría correspondiente, siendo remitidos los documentos por los Organismos citados;

Resultando que a la vista de las denuncias presentadas sobre detención e invasión de las Vías Pecuarias, y por no encontrarse delimitadas y perfectamente definidas, el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, de que fuera nombrado para realizar un estudio de las Vías Pecuarias de Mongorga de Campos y Castrobl y formular los proyectos de clasificación, el Perito agrícola afecto a este Servicio, don Braulio Rada Arnal, y que éste, después de tener en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería, los del Archivo Municipal, oído el Ayuntamiento y Junta Agropecuaria, recurridas las Vías Pecuarias y estudiadas las necesidades generales y locales de la ganadería, formuló el proyecto de clasificación;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué remitido al señor Alcalde de Castrobol para su exposición al público, y asimismo fué remitida una copia del proyecto al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General con el informe del Ayuntamiento y reclamaciones presentadas por vecinos del referido pueblo, informando con posterioridad a la Junta Local de Fomento Pecuario;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza fué emitido el informe preceptivo;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrobol se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y, mediante la exposición al público, se han presentado dos reclamaciones, suscritas por varios vecinos del pueblo, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Junta Local de Fomento Pecuario, según preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento;

Considerando que debe desestimarse la reclamación presentada por quince propietarios del término de Castrobol, ya que las coladas de La Laguna y de La Corona, cuya existencia niegan, figuran en los datos del Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, figurando como intrusos algunos de los firmantes, a quienes en su día habrá de incoarse el oportuno expediente de intrusión;

Considerando que debe estimarse la reclamación presentada por cinco propietarios del mismo término de que se declare innecesario parte del abrevadero del Vado de los Carros o del Melonar, ya que las orillas del río Cea en esta parte son perpendiculares al río o muy inclinadas y no pueden abrevar los ganados, considerándose suficiente la amplitud del abrevadero de la Fuente, que está unido a él, para las necesidades de los ganados;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto, con las únicas modificaciones que se señalan en el considerando anterior;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó favorablemente la aprobación del proyecto de clasificación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Castrobol, en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

- 1.^a Cordel de Carre-Valderas.
- 2.^a Colada del vado de la Nalga.
- 3.^a Colada de Valdefuentes.
- 4.^a Colada de La Laguna.
- 5.^a Colada de Valdable.
- 6.^a Colada al abrevadero de la Corona.
- 7.^a Colada del Camino Hondo.
- 8.^a Colada de la Fuente.

Vías pecuarias excesivas:

1.^o Se declara excesivo el abrevadero de los Carros o del Melonar y se prolongará la Colada del Camino Hondo por el límite de este abrevadero, para enlazar con el abrevadero de la Fuente. Este abrevadero de los Carros o del Melonar se reduce a Colada de 10 metros 41 centímetros de ancho, declarándose el resto enajenable.

2.^o Se reduce a vareda el Cordel de los Mrales, declarándose enajenable los 16,72 metros de diferencia entre ambas categorías de vías pecuarias.

Todas las vías pecuarias clasificadas tendrán las características de dirección,

anchura y longitud, que se describen en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Silvino María Maupoey Blesa;

Resultando que, previa la recogida de datos y realizada información testifical, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario, hoy integrada en la Cámara Sindical Agraria;

Resultando que durante la tramitación del expediente de clasificación se propone por el Perito agrícola del Estado autor del proyecto, señor Maupoey, modificar un párrafo del mismo, en vista de nuevos datos encontrados;

Resultando que la nota adicional modificada del proyecto se puso de manifiesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelta con los informes del mismo y los de la Hermandad Sindical Mixta;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1949 el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz informó el proyecto de clasificación, y posteriormente, en 29 de noviembre de 1951, la nota adicional modificativa;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente los requisitos legales;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1952 fué remitido a la Asoría Jurídica;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres) se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias fué expuesto al público el proyecto de clasificación y la nota adicional, sin que se haya formulado contra los mismos reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical de Fomento Pecuario favorables a su aprobación, así como los técnicos emitidos por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica en fecha 27 de febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.^a Cañada Real de Marinas.—Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas, a excepción de los pasos entre fincas cercadas y por las calles del pueblo, en que tendrá la anchura que en el proyecto y nota adicional se menciona.

2.^a Cordel paso de Ganados al abrevadero del río Ambroz.—Tiene una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.^a Vereda de la calzada de los Romanos.—Tiene una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veintidós varas.

Las vías pecuarias indicadas tendrán las características de longitud y dirección que se les señala en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término Municipal de Serradilla (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreón;

Resultando que previa la toma de datos de campo y cumplimentando todos los requisitos reglamentarios se procedió a la redacción del oportuno proyecto de clasificación.

Resultando que el referido proyecto fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta;

Resultando que durante el período de exposición fué presentada una reclamación al mismo, suscrita por doña Valentina Moreno Luengo;

Resultando que el informe que preceptúa el artículo octavo del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, fué emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz con fecha 8 de noviembre;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 1951 fué remitido a la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del precitado Decreto de Vías Pecuarias y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento del artículo 11 del referido texto legal fue expuesto al público el proyecto de referencia, habiéndose formulado contra el mismo una reclamación, suscrita por doña Valentina Moreno Luengo, pretendiendo que sea excluida del proyecto la colada de Serradilla a su paso por la finca «Rodesnera del Saliente»;

Considerando que debe ser desestimada la reclamación, toda vez que de la información testifical practicada se desprende la existencia de la Colada de referencia;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta de Serradilla son desfavorables a la reclamación presentada, como asimismo lo es el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado por la Asesoría Jurídica de que procede sea aprobado el proyecto tal como se ha redactado por el Perito agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres) en la forma que señala el proyecto formulado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, con los detalles y características que en el mismo se expresan para cada una de las vías pecuarias, las cuales son:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cañada Trujillana.
- 2.ª Cañada Taefía.

Ambas con anchura legal de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros.

- 3.ª Colada de Torrejón a Talaván.

Con anchura de doce metros y medio (con la aclaración del itinerario que se expresa en los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Serradilla).

- 4.ª Colada de Serradilla.

Con anchura variable, nunca inferior a quince varas (doce metros con cincuenta y cinco centímetros), y de acuerdo con la que se determine por la Comisión oficial designada para el deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de marzo de 1952 sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de mayo de 1933, denominada Estatuto del Vino, constituye el Cuerpo legal más importante aplicable a la vigilancia de la composición, pureza y calidad de nuestras bebidas alcohólicas, labor que desde la publicación de dicha Ley viene desarrollando los Servicios y Organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura, reforzándose su actuación en lo que a determinación de los fraudes se refiere por la Ley de 10 de marzo de 1941 desarrollada ya en disposiciones de menor rango que han ido reglamentando la tramitación de los expedientes motivados por la defensa de la pureza de nuestros productos agrícolas y materias primas.

Preciso es, sin embargo, reglamentar la actuación del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, las Estaciones Etnológicas y las Jefaturas Agronómicas en lo que se refiere al mejor cumplimiento de los artículos octavo y décimo de la Ley de 26 de mayo de 1933 y artículo quinto de la Ley de 10 de marzo de 1941 referentes a las prácticas de elaboración de vinos y bebidas alcohólicas para protección tanto del consumo interior como de las exigencias de la exportación.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de Agricultura y utilizando el personal afecto a Servicio Central de Defensa contra Fraudes mediante Brigadas móviles de inspección, se extremará la vigilancia sobre la elaboración, conservación y crianza de los vinos, mostos y bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta las prácticas permitidas y prohibidas en la legislación vigente, realizando estas inspecciones en producción, circulación y consumo para la mejor garantía de la calidad y característica de nuestras bebidas alcohólicas.

Art 2.º Para la toma de muestras, acta de inspección y análisis que lleva consigo los correspondientes expedientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1942, utilizándose para esos análisis los laboratorios oficiales de las Estaciones Enológicas, Jefaturas Agronómicas y Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Art. 3.º Los vinos, licores y bebidas alcohólicas de toda clase y cualquiera que sean los envases y recipientes en que estén contenidos y que se destinen a la exportación, precisarán para su despacho en las Aduanas de puertos y fronteras terrestres y marítimas estar amparados por un certificado de análisis, expedido por un laboratorio agrícola oficial de los especificados por la Orden de la Dirección General de Agricultura de 28 de abril de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo).

Deberán constar en dicho certificado que acredita la pureza y condiciones normales de elaboración de esas bebidas, las determinaciones analíticas de composición y características necesarias para que cumplan con las exigencias de la legislación española, así como la reseña de los lacres y precintos oficiales con que ha sido protegida y contrastada la expedición por los Centros que realizaron los análisis.

Cuando en circunstancias especiales, bien por acumulación de muestras o por urgencia de salida de las expediciones de vino, no hubiere tiempo material para efectuar todas las determinaciones analíticas y operaciones inherentes al despacho de la expedición, quedan autorizados los Centros oficiales dependientes de este Ministerio para, una vez efectuada la toma de muestras y precintado de los envases, autorizar la salida de la mercancía haciendo a posteriori las determinaciones analíticas, así como el despacho de la documentación.

Art. 4.º Las características del certificado podrán ser, según casos, las siguientes:

a) En las zonas exportadoras donde estén constituidos Consejos Reguladores en normal funcionamiento, los certificados de origen y de calidad podrán ser conjuntos siempre que estos Organismos estén presididos por los mismos técnicos que al propio tiempo dirigen los Laboratorios de las Estaciones de Viticultura y Enología o Jefatura Agronómica provincial en su caso.

b) Cuando en el país de destino se exija certificado de análisis se tomarán por la Estación Enológica o Jefatura Agronómica las precauciones necesarias a fin de que los bultos que componen la expedición, cajas o bocoyes vayan perfectamente precintados de forma que puedan

ser identificados en la Aduana de destino.

c) Cuando el país de destino no exija el certificado de análisis, el de calidad que expida la Estación Enológica o Jefatura Agronómica tendrá sólo efectos para la Aduana de salida y las mercancías irán provistas de los precintos que en cada caso determine el Reglamento de la Denominación de origen previo aceptación por parte de la Estación de Viticultura y Enología o de la Jefatura Agronómica.

d) Para los vinos procedentes de zonas sin denominación de origen o de las que, aun existiendo Consejo Regulador, éste no funciona activamente en la actualidad, se exigirá en las Aduanas de salida el certificado de calidad expedido por la Estación Enológica o Jefatura Agronómica que identifique la partida y sus precintos.

Art. 5.º Quedan exceptuadas de esta inspección y certificado de análisis las expediciones de vinos y demás bebidas alcohólicas con destino a las Islas Baleares, Islas Canarias, Protectorado de Marruecos y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para los cuales sólo será preciso vayan acompañadas de la factura comercial que establece la Ley de 26 de mayo de 1933 en su artículo 16.

Dichas expediciones, sin embargo, estarán sometidas, como cualquier otra del mercado interior, a la inspección eventual del Servicio de Defensa contra Fraudes en su labor normal de vigilancia de la calidad de estas mercancías.

Art. 6.º Tanto las Estaciones Enológicas como las Jefaturas Agronómicas deberán cumplimentar lo dispuesto en esta Orden de tal forma que se evite todo retraso a la exportación en las partidas que tengan este destino, para lo cual los exportadores deberán proveerse del oportuno certificado de análisis en el lugar de origen o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica de las Aduanas terrestres o marítimas de salida de los vinos y demás bebidas alcohólicas.

Si la partida se exporta en envases originales será suficiente la comprobación por los agentes de la Aduana de salida de los precintos, número de envases, marca de que se componga la expedición.

En caso que hubiere de ser trasvasada, se efectuará dicha operación bajo el control y vigilancia del personal de la Jefatura Agronómica provincial o Centro oficialmente autorizado a que corresponda el lugar de salida para el extranjero de la expedición, y una vez terminada la operación indicada el mencionado personal procederá al precintado de los nuevos envases.

Art. 7.º Los certificados de análisis expedidos para vinos y bebidas alcohólicas deberán responder a modelo de carácter oficial, que será determinado por la Dirección General de Agricultura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, en los certificados de análisis que hayan de tener validez y uso fuera del territorio nacional se tendrán en cuenta las características exigidas por los países importadores, debiéndose facilitar el correspondiente reconocimiento de firmas y denominación de Centros oficiales que expidan dichos certificados para considerarlos de validez oficial.

Art. 8.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se nombra Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a don Guillermo Calderón Bárcena.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de organización del Ministerio de Comercio, de 8 de febrero de 1952, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria al Técnico Comercial del Estado don Guillermo Calderón Bárcena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de marzo de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Comisión Consultiva de Comercio al Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria don Guillermo Calderón Bárcena.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión Consultiva de Comercio al Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, Técnico Comercial del Estado, don Guillermo Calderón Bárcena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de marzo de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se deniega a la entidad «Sideco, S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de material para la construcción de buques destinados a la exportación.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que «Sideco, S. A. E.», importadora y exportadora, con domicilio en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de hierro, remaches, tuberías, motores Diesel, compresores, diáfonos, etcétera, para la construcción de buques con destino a armadores extranjeros;

Vistos los informes emitidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Dirección General de Aduanas;

Vistas las protestas formuladas por diversos fabricantes de elementos propios para la construcción de buques;

Resultando que teniendo en cuenta la vaguedad de los términos en que está redactada la solicitud, especialmente en cuanto a la clase y cantidad de los elementos a importar y a las características de los buques que habrían de construirse, se requirió a la entidad solicitante para que concretase estos datos, manifestando no sería posible, porque ello supondría la preparación del correspondiente proyecto, que produciría cuantiosos gastos;

Considerando que la especificación de los datos a que se refiere el resultando

anterior es indispensable para la concesión de la admisión temporal que se pretende, tanto porque hay que tenerla en cuenta para la apreciación de las circunstancias que verdaderamente concurren, en relación con los intereses de la industria nacional de la construcción naval y con la capacidad de los astilleros encargados de la construcción de los buques, como por exigirla el Reglamento de Admisiones Temporales y haberse consignado con el mayor detalle los elementos a importar en el Decreto de 24 de abril de 1934, referente a una concesión de admisión temporal análoga a la que ahora se solicita,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal solicitada por «Sideco, S. A. E.», para la importación de motores, remaches, tuberías y otros elementos para la construcción de buques.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se concede a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», la ampliación a dos años del plazo de uno concedido para la admisión temporal de chapa de acero para fabricación de bidones.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que la entidad industrial «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», domiciliada en Barcelona, ha presentado en solicitud de que, con relación a la concesión de admisión temporal de chapa fina de acero para fabricación de bidones, de que disfruta, se amplie a dos años el plazo señalado en la misma para la exportación;

Resultando que la entidad peticionaria ha verificado últimamente numerosas importaciones de chapa en régimen de admisión temporal, realizando seguidamente la transformación en bidones y la entrega de éstos a los exportadores, quedando, sin embargo, pendientes partidas que, si de momento son en general de escasa importancia es de prever que puedan alcanzar en fecha próxima mayor volumen;

Resultando que, como consecuencia de lo consignado en el resultando anterior, la Sociedad interesada ha solicitado prórroga del plazo de reexportación para cada una de las partidas de bidones pendientes;

Resultando que la Real Orden de 22 de diciembre de 1924 amplió de uno a dos años el plazo primeramente fijado para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal para la fabricación de envases destinados a la exportación de diferentes productos, entre ellos el aceite de oliva, basándose especialmente en las dificultades de venta en los mercados extranjeros, en las condiciones nacionales, en las circunstancias de las cosechas y muy especialmente en la necesidad de dar facilidades para la exportación del aceite de oliva precisamente;

Considerando que existe gran analogía entre la situación presente y la que aconsejó la ampliación de plazo en el caso de la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases, siendo aplicables actualmente los argumentos que entonces se emplearon y apreciándose además la circunstancia de que, por ser indirecta la intervención del beneficiario transformador en la exportación, es ló-

gico que requiera más tiempo el cierre del ciclo que tiene lugar;

Considerando que la situación de las partidas que se encuentran actualmente pendientes de exportación se resolvería lógicamente haciendo extensiva a las mismas la ampliación de plazo que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Que el plazo para la exportación de bidones fabricados con chapa fina de acero importada en régimen de admisión temporal, al amparo de la concesión otorgada a la entidad «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», en 1 de agosto de 1940 sea de dos años.

2.º Que la ampliación que se concede se hará extensiva a las partidas de chapa fina importada por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», en régimen de admisión temporal, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, y cuyo plazo de reexportación no haya transcurrido en dicha fecha, o, habiendo vencido, haya sido objeto de solicitudes de prórroga ante la Administración.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años,
Madrid, 21 de mayo de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones junto al puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número uno», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo

preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones junto al puerto de Cambados (ría de Arosa), que se denominará «Blanco núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 10».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que

se denominará «Area Longa número 10», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs Gesellschaften Aktiengesellschaft», de Heilbronn (Alemania), declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), se declararon sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona.

El justiprecio de los mencionados bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones fué fijado en 600.000 (seiscientos mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 14 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se

convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, José Núñez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Mannheim», Compañía de Seguros, de Madrid, declarada sujeta a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 13 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril) se declararon sujetos a expropiación los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid.

El justiprecio de los mencionados bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones fué fijado en 600.000 pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 14 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Siendo necesario cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Ingeniero Director de la misma, que hace suya la Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha servido anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán hallarse en posesión del Título de Ingeniero de Montes y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

Segunda. Serán preferidos, a igualdad de otros méritos y servicios, los que hayan prestado en repoblaciones forestales y obras de corrección de torrentes.

Tercera. La residencia del que resultare elegido será la que fije la Dirección de la Confederación, con arreglo a las necesidades del servicio.

Cuarta. El sueldo a percibir por el adjudicatario será el que le corresponda con arreglo a su título administrativo, o el de la última clase si se halla en expectativa de ingreso. Las demás remuneraciones serán las que estén vigentes en esta Confederación para los facultativos de su clase.

Quinta. Las solicitudes, acompañadas de una relación jurada de los servicios que hayan prestado en Corporaciones públicas o a particulares y de los méritos que crean tener, se presentarán en la Delegación del Gobierno en la Confederación del Segura, en el plazo de quince días naturales, a contar incluso el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, quien resolverá este concurso.

Sexta. El que resultare nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los treinta días anteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Séptima. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo, pueden pedirlos al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura, en Murcia.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Jesús Pardo Neira para aprovechar aguas del río Triacastela, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Jesús Pardo Neira para aprovechar aguas del río Triacastela, en término del Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), con destino a la producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Jesús Pardo Neira para derivar un caudal de hasta seiscientos (600) litros de agua por segundo del río Triacastela, en término del Ayuntamiento de Triacastela (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en el mes de mayo de 1948. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9,56 metros, medidos entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 55 centímetros por encima de una cruz tallada en una roca sita en las inmediaciones del estribo izquierdo de la presa. Dichas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total; pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ES-

TADO, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contado a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, y a tales efectos, el referido concesionario deberá notificar a dicha Entidad el principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en el que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Anunciando la subasta de las obras del segundo proyecto, modificado, de conducción de aguas para abastecimiento de Masdenperge (Tarragona).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, du-

rante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 406.471,92 pesetas.

La fianza provisional, a 8.130 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de abril de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 722-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Instalación de aforos del río Bergantes», en Zorita (Castellón).

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 615.925,50 pesetas.

La fianza provisional, a 12.320 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 718—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando el primer concurso para la adquisición e instalación frigorífica en el edificio para servicios de pesca del puerto de Malpica (La Coruña), debiendo procederse a anunciar un segundo concurso.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la adquisición e instalación frigorífica en el edificio para servicios de pesca del puerto de Malpica (La Coruña), anunciado por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en virtud de autorización competente, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 22 de septiembre de 1951, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma, a las doce horas del día 7 de noviembre último, y resultando del acta notarial de apertura de pliegos y demás documentos que integran el expediente de este primer concurso, al que han concurrido «Bastos y Compañía, S. A.», de Madrid; «Refrigeración y Acondicionamiento, S. A.», de Barcelona, y «Ramón Vizcaino, S. A.», de San Sebastián, que, con arreglo a la interpretación estricta de las disposiciones vigentes sobre la materia, ninguno de los licitadores ha aportado todos los documentos exigidos en las bases y anuncios de concurso, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspon-

diente y con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas con fecha 8 del corriente mes y año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el primer concurso de que se trata, y que por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y su dirección facultativa, se proceda a anunciar un segundo concurso, con arreglo a los modelos y bases del que ahora se anula, para la adquisición e instalación frigorífica de referencia; debiendo la citada Comisión y su dirección facultativa, una vez anunciado y celebrado el segundo concurso, remitir el expediente, con todos los pliegos presentados y los informes reglamentarios, a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, para la subsiguiente tramitación y resolución definitiva que se estime procedente adoptar, cuidándose de que se cumplan estrictamente las disposiciones reguladoras de subastas y concursos especialmente contenidas en las vigentes Instrucción y Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Madrid, 24 de marzo de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la dirección facultativa de esa Comisión, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Corcubión y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», la ejecución de las obras de «Prolongación del espigón de la dársena del puerto pesquero (prolongación del espigón), en el puerto de El Ferrol del Caudillo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 26 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Prolongación del espigón de la dársena del puerto pesquero (prolongación del espigón)», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña, al mejor postor: «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», en la cantidad de doce millones de pesetas (12.000.000,00), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de quince millones trescientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos (15.358.535,71), representa una baja de tres millones trescientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos (pese- tas 3.358.535,71) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo.

Adjudicando definitivamente a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» la ejecución de las obras de «Expianación y muelles para el canal de Deusto, proyecto parcial número 2», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puer-

tos y Señales Marítimas el día 26 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Expianación y muelles para el canal de Deusto, proyecto parcial número dos», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al único postor: «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», en la cantidad de setenta y tres millones novecientas veintidós mil trescientas diez pesetas con ochenta y cuatro céntimos (73.921.310,84), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de setenta y cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa pesetas (74.667.990,74), representa una baja de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos (746.679,90) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Señor. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras escolares que se detallan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobadas las siguientes obras:

«Lengua Española y su Metodología», de Luisa Iravedra Merchante.

«Dogma Católico y su Metodología», de Mariano Villapán Sancha.

«Misal de Esencias Litúrgicas», de César Sanz Pastor-Muñoz.

«Hacia Dios», de Indalecio H. Collantes.

«Lecturas Históricas», de Mercedes Caudovilla.

«Leyendas de mi España», de J. López Núñez.

«Mi Patria es del mar», de Josefina Bolinaga.

«Leo solo», de Máximo Sanz.

«Modelo de escritura Cucu», de Juan Navarro Higuera.

«Mis dictados» (libro del alumno y del maestro), de Andrés Pascual Martínez.

«Mi hermana y yo damos la vuelta al mundo», de Antonio Ortiz.

Declarar reprobada la siguiente obra:

«Primer libro del niño», de Eriberto Izquierdo Pozuelo.

Declarar que son ajenos a la Enseñanza Primaria las siguientes obras:

«Pizarra escolar recambiable», de Manuel Pover San Martín.

«Máquina para sumar y restar», de Miguel García Pizarro.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Dictando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención en concepto de Colonia Escolar.

Con el fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la distribución más adecuada del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias Escolares, y conseguir un mejor funcionamiento de éstas, en beneficio de todos aquellos escolares cuya constitución física requiera cuidados y vida higiénica especial,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Colonias Escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.

b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial, conforme al procedimiento señalado en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

d) Las Entidades, Organismos o Empresas que en forma legal hubiese costado Colonias Escolares con fondos propios y siempre que su funcionamiento haya sido debidamente comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria.

2.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 21 de abril, inclusive, y habrán de ser formuladas por el Director o Maestro de la Escuela Graduada o Unitaria, o por el representante oficial del Patronato, Escuela subvencionada, Entidad, Organismo o Empresa correspondiente.

Serán automáticamente desestimadas las peticiones que se realicen por personas distintas a las enumeradas, sin que puedan los Maestros hacerlo en nombre de otra Escuela, aunque actúen por delegación de sus titulares.

3.ª Los datos que de modo general han de constar en todas las instancias, bastando la omisión de cualquiera de ellos para desestimarlas, serán los siguientes:

a) Nombre y apellido del solicitante y cargo que desempeña, número total de alumnos y, en su caso, el de cada uno de los grados o secciones.

b) Cantidad que en concepto de Colonia Escolar percibió en 1951, lugar de su emplazamiento, número de alumnos que la constituyó y tiempo de duración.

c) Plan de funcionamiento que presenta para el año actual, edificio en que será instalada con indicación de si es de su propiedad, duración de la Colonia, señalando la fecha inicial y final.

En este último apartado se incluirán, además, los datos que se solicitan en la norma sexta, según los grupos.

4.ª En las peticiones de Escuelas subvencionadas (de la Iglesia o Privada), el número de alumnos y el de grados o clases se referirá únicamente a los expresamente declarados subvencionados, a cuyo efecto se citará la Orden ministerial correspondiente en que se efectuó tal declaración, consignándose, además, la cantidad que por ello se percibe del Estado por suplir a Escuelas Nacionales.

5.ª Las inexactitudes en cualquiera de los datos remitidos serán motivo suficiente para no conceder en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

6.ª Con el fin de señalar las preferencias para otorgar subvención por el expresado concepto en el año actual, los solicitantes aportarán de modo forzoso los datos siguientes:

A) Las Escuelas públicas del Estado,

las de Patronato y las subvencionadas, siempre que todas ellas hayan recibido en años anteriores subvenciones por Colonia Escolar, expresarán:

1) Gasto diario de manutención por colono.

2) Gasto de transporte por colono.

3) Gasto total de alquiler, en su caso, del local donde se instaló la Colonia.

4) Gastos de los servicios especiales no enumerados anteriormente.

5) Inventario de enseres y útiles para el funcionamiento.

B) Las Escuelas anteriormente enumeradas que soliciten este año por vez primera harán constar, dentro del plan general de su funcionamiento, los datos siguientes:

1.º Gasto diario de manutención calculado por colono.

2.º Gasto de transporte en igual forma.

3.º Gasto de los restantes servicios especiales de la Colonia.

4.º Inventario de enseres y útiles que tengan ya adquiridos.

C) Las Entidades, Organismo y Empresas a que se refiere el apartado D) de la norma primera harán constar:

1.º Cantidad que aportaron para el sostenimiento de la Colonia en años anteriores.

2.º Cantidad que aportan en el actual para el mismo fin.

3.º Inventario de enseres y útiles para el buen funcionamiento.

4.º Coste aproximado de los viajes.

5.º Número de personal auxiliar que prestará sus servicios en la Colonia.

7.º Las instancias se presentarán con su copia simple, quedando esta última en poder de la Inspección Provincial, con objeto de constituir en ella el fichero de Colonias Escolares.

8.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), de modo sucesivo y por orden de presentación, sin aguardar innecesariamente hasta el día del vencimiento del término, que será el del 30 de abril, fecha en la que deberán obrar en el Registro General del Departamento, para lo que adoptarán las medidas precisas.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la exactitud de lo declarado y propondrán con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, y de modo especial las necesidades económicas de los alumnos, la forzosa clasificación de las instancias y el número de escolares que, a su juicio, deben de integrar la Colonia, en la forma siguiente:

Grupo A) Colonia muy necesaria para ... alumnos.

Grupo B) Colonia conveniente para ... alumnos.

Grupo C) Improcedente.

Se encarece a las Inspecciones Provinciales la mayor escrupulosidad y celo en esta importante misión.

9.º El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de cada provincia designará los Inspectores e Inspektoras que estime conveniente para constituir la Comisión de Colonias Escolares, la cual a partir del próximo mes de abril se dedicará de modo especial a cumplir cuanto en la presente se dispone.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Empresa Leonesa de Industrias, Construcciones y Urbanización, S. A.» (ELICUSA), solicitando autorización para una nueva industria de fabricación de oxígeno;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Leonesa de Industrias, Construcciones y Urbanización, Sociedad Anónima» (ELICUSA) para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de maquinaria deberá notificarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Minas Fabero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Minas Fabero, S. A.», domiciliada en Ponferrada, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Minas Fabero, S. A.», de Ponferrada, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios, circuito simple, con conductores de cobre de 4 mm. de diámetro, que con un recorrido de 900 metros y arrancando de la propiedad de «Eléctricas Leonesas, S. A.», de Matarrosa

a Fabero, terminará en un centro de transformación de 300 KVA. a 30.000/220 voltios, situado en la mina «Nicanor».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de febrero último para proveer una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y a la vista del acta suscrita por el Jurado calificador del concurso anteriormente citado, ha resultado designado el concursante don Antonio Paneque Guerrero, Licenciado en Ciencias Químicas.

Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.